



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
29 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité*

Adición

Evaluación de la información de seguimiento de las observaciones finales de Namibia

Observaciones finales CCPR/C/NAM/CO/2, 23 de marzo de 2016
(116º período de sesiones):

Párrafos objeto de seguimiento: 10, 22 y 24

Respuesta relativa al seguimiento: CCPR/C/NAM/CO/2/Add.1, 10 de julio de 2018

Evaluación del Comité: Se necesita más información sobre los párrafos 10[C][C], 22[B][C] y 24[C][B]

Párrafo 10: No discriminación

El Estado parte debe realizar amplias campañas de educación y sensibilización, orientadas a los dirigentes tradicionales y la población en general, tanto a los niños como a los adultos, y basadas en la participación de los destinatarios, con el fin de eliminar todas las formas de discriminación. Debe:

- a) Derogar todas las leyes que discriminan por motivos de raza, y ultimar y aprobar una legislación sobre sucesión intestada para que se apliquen las mismas normas, sin discriminación, a todas las personas;
- b) Aprobar legislación que prohíba expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual, también en la Ley del Trabajo (Ley núm. 11 de 2007), y aprobar y aplicar enérgicamente legislación sobre los delitos motivados por prejuicios que castigue la violencia homofóbica y transfóbica;
- c) Abolir el delito de sodomía regulado por el *common law* e incluir las relaciones entre personas del mismo sexo en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 4 de 2003) a fin de proteger a las parejas homosexuales;
- d) Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra las personas con discapacidad y las personas seropositivas, y asegurar su plena integración en todos los ámbitos de la vida pública.

* Aprobado por el Comité en su 126º período de sesiones (1 a 26 de julio de 2019).



Resumen de la respuesta del Estado parte

a) Las leyes de Namibia no son discriminatorias. A lo largo de los últimos diez años, la Comisión de Reforma y Desarrollo de la Legislación ha llevado a cabo investigaciones sobre las leyes que regulan los matrimonios y las sucesiones. De conformidad con sus recomendaciones, se han redactado varios proyectos de ley sobre sucesión intestada que se han presentado al Ministerio de Justicia. Esos proyectos de ley derogarán las antiguas leyes sobre sucesión intestada que datan de la época del *apartheid*;

b) La Constitución garantiza la igualdad y la no discriminación y prohíbe la discriminación por diversos motivos. Además, las leyes sobre discriminación racial y sobre empleo y trabajo, aprobadas en 1991, 1998 y 2007, aseguran la protección contra la discriminación. Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero no son discriminadas o rechazadas por el Gobierno debido a sus preferencias sexuales;

El Gobierno aprobó su primer Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos para 2015-2019. En él, se subraya la afirmación de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, se incluyen iniciativas educativas y de sensibilización y se hace hincapié en la aplicación de reformas jurídicas y normativas que desarrollen las disposiciones no discriminatorias de diversos instrumentos internacionales y regionales;

c) No se ha proporcionado información;

d) El Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos refuerza la afirmación de los derechos de las personas con discapacidad.

Evaluación del Comité

[C] a), b) y d): El Comité lamenta que el Estado parte niegue la existencia de leyes discriminatorias y que no se haya facilitado información sobre las medidas adoptadas para derogar las leyes raciales discriminatorias en esferas distintas de la sucesión intestada. Así, agradecería recibir información sobre los esfuerzos realizados en otras esferas. Además, el Comité solicita más información sobre los detalles de los proyectos de ley sobre sucesión intestada presentados al Ministerio de Justicia, incluidos sus nombres y la situación en que se encuentran actualmente.

El Comité lamenta que el Estado parte niegue que exista discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Toma nota de la información facilitada sobre la Constitución y el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, pero lamenta que no se haya facilitado información sobre la legislación específica aprobada para prohibir la discriminación por razón de la orientación sexual, también en la Ley del Trabajo, ni sobre la aprobación de leyes contra los delitos de odio para hacer frente a la violencia homofóbica y transfóbica. El Comité observa que las dos leyes mencionadas en la respuesta se aprobaron antes de que se aprobaran las observaciones finales y no se centran en la discriminación basada en la orientación sexual. El Comité reitera su recomendación.

El Comité agradece la información sobre el objetivo del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos de combatir la discriminación contra las personas con discapacidad. No obstante, solicita más detalles sobre las medidas específicas adoptadas, en particular en materia de educación, así como sobre las actividades de sensibilización y las reformas jurídicas y normativas. El Comité agradecería también recibir información sobre las medidas adoptadas para combatir la discriminación contra las personas seropositivas. El Comité reitera sus recomendaciones.

[C] c): El Comité lamenta que no se haya facilitado información sobre la abolición del delito de sodomía ni sobre la inclusión de las relaciones homosexuales en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica. El Comité reitera su recomendación.

Párrafo 22: Prohibición de la tortura y los malos tratos

El Comité alienta al Estado parte a que apruebe leyes de prevención y lucha contra la tortura, y a que dé a conocer sus disposiciones facilitando capacitación a todos los profesionales pertinentes, incluidos la policía y los guardias de prisiones. Además, el Estado parte debe:

- a) Velar por que los autores de actos de tortura y malos tratos sean identificados, procesados y juzgados por tribunales ordinarios y, en caso de ser declarados culpables, sean castigados y las víctimas reciban una compensación adecuada;
- b) Velar por que todos los casos de tortura y malos tratos sean debidamente investigados por un mecanismo independiente;
- c) Velar por que los trabajadores sexuales puedan denunciar la comisión de delitos sin correr el riesgo de ser enjuiciados por su ocupación, y por que puedan participar en programas para abandonarla.

Resumen de la respuesta del Estado parte

- a) En breve se llevará al Parlamento un proyecto de ley para tipificar como delito la tortura, en consonancia con lo establecido en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes;
- b) La policía ha creado una Dirección de Investigación Interna integrada por investigadores para tratar todos los actos de tortura y malos tratos cometidos por miembros de la policía. La Oficina del Ombudsman vigila e investiga todos los casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes públicos;
- c) No se ha proporcionado información.

Evaluación del Comité

[B] a) y b): El Comité acoge con satisfacción que se vaya a presentar al Parlamento un proyecto de ley que tipifique como delito la tortura, pero solicita información adicional al respecto, como el nombre y el contenido del proyecto de ley y su conformidad con el Pacto, además del calendario de plazos para su aprobación.

El Comité agradece la información proporcionada sobre la Dirección de Investigación Interna de la policía y el mecanismo de supervisión del Ombudsman. Pide que se aclare si esos órganos funcionan de manera independiente y cómo garantiza el Estado parte que los casos de tortura y malos tratos son investigados adecuadamente por esos mecanismos. Además, el Comité solicita información sobre las medidas adoptadas para garantizar que quienes cometan actos de tortura y malos tratos sean identificados, procesados y juzgados por tribunales ordinarios. Asimismo, solicita información sobre casos concretos en que los autores hayan sido declarados culpables y las víctimas hayan recibido una compensación adecuada desde la aprobación de las observaciones finales.

[C] c): El Comité lamenta que no se haya facilitado información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los trabajadores sexuales puedan denunciar la comisión de delitos sin correr el riesgo de ser enjuiciados por su ocupación y sobre si pueden participar en programas para abandonar esa ocupación. El Comité reitera su recomendación.

Párrafo 24: Tortura, violencia, incluida la violencia sexual contra la mujer, y derecho a la vida

El Estado parte debe:

- a) Aprobar y poner en marcha políticas de sensibilización y programas de educación pública, que tengan por destinatarios a dirigentes tradicionales y al público en general y cuenten con su participación, a fin de que la sociedad rechace ese tipo de violencia, y capacitar a los dirigentes tradicionales con miras a la erradicación de la violencia de género;
- b) Llevar a cabo de manera sistemática investigaciones rápidas, imparciales y eficaces para identificar a los autores de los denominados “asesinatos pasionales”, enjuiciarlos y, si son declarados culpables, imponerles una pena;
- c) Eliminar todos los obstáculos jurídicos y prácticos para enjuiciar y sancionar a los autores de delitos de violencia doméstica y aplicar la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica (Ley núm. 4 de 2003), entre otras cosas ampliando la

disponibilidad de jueces y de otras autoridades para dictar órdenes de protección y garantizar el acceso a la justicia las 24 horas del día, todos los días;

d) **Hacer plenamente operativos y ampliar los servicios de acogida para las víctimas de la violencia doméstica en todo el Estado y velar por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso efectivo a centros de acogida mientras se tramita la orden de protección y puedan recibir asesoramiento psicosocial y una compensación;**

e) **Proteger a las víctimas de la violencia, incluidas las de violación y acoso sexual, contra la estigmatización y las represalias, y aprobar legislación sobre protección de testigos;**

f) **Velar por que la policía, los fiscales y los jueces reciban una formación adecuada para abordar las cuestiones relativas a la violencia de género, por que las víctimas de violaciones y otros actos de violencia similares reciban apoyo, asesoramiento y una compensación adecuados, y por que se proteja a dichas víctimas de la estigmatización y las represalias. El Estado parte también debe aprobar la legislación pendiente que permitiría proseguir los procesos por violencia sexual aunque la víctima retire la denuncia, con objeto de que los autores sean enjuiciados y castigados.**

Resumen de la respuesta del Estado parte

a) De 2008 a 2010, el Estado parte llevó a cabo campañas de educación y sensibilización con los dirigentes tradicionales. La Política Nacional de Género (2010-2020) y el Plan de Acción Nacional sobre la Violencia de Género (2012-2016) ofrecen a las partes interesadas pautas sobre cómo integrar las perspectivas de género en su programación y cómo mejorar la prevención de la violencia de género;

b) No se ha proporcionado información;

c) Se ha incrementado el número de magistrados en el país y se les ha dado formación en relación con los procedimientos y las cuestiones de derecho relativas a la aplicación de la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica;

d) No se ha proporcionado información;

e) Se promulgaron la Ley de Protección de Testigos (Ley núm. 11 de 2017) y la Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades (Ley núm. 10 de 2017) para garantizar que se adoptasen las medidas legales adecuadas para proteger a los testigos;

f) Se imparte anualmente formación a la policía sobre cómo actuar en casos de violencia doméstica y se llevan a cabo campañas de sensibilización sobre violencia de género orientadas a este colectivo. La policía de Namibia cuenta con una Dependencia de Violencia de Género que se encarga de investigar los delitos relacionados con la violencia sexual, doméstica y de género. Entre 2014 y 2016, varios de sus miembros recibieron formación sobre delitos sexuales y criminalística de campo. En 2014 y 2015, se impartió formación a cerca de 21 magistrados y trabajadores sociales en materia de violencia de género.

Evaluación del Comité

[C] a), b), c), d) y f): Si bien toma nota de las campañas de formación y sensibilización con dirigentes tradicionales, el Comité observa que estas se llevaron a cabo antes de la aprobación de las observaciones finales. Asimismo, reitera sus recomendaciones y solicita información actualizada sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de las observaciones finales.

El Comité lamenta que no se haya facilitado información sobre las investigaciones realizadas para identificar, procesar y castigar a los autores de “asesinatos pasionales”.

El Comité aprecia los esfuerzos realizados para aumentar el número de magistrados disponibles para dictar órdenes de protección y garantizar el acceso a la justicia. Observa, sin embargo, que el número de magistrados mencionado y la formación impartida a estos se refieren al período anterior a la aprobación de las observaciones finales y que no se ha

facilitado información sobre las medidas adoptadas posteriormente. El Comité reitera sus recomendaciones y solicita información actualizada sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de las observaciones finales.

El Comité lamenta la falta de información sobre las medidas adoptadas para poner plenamente en funcionamiento los servicios de acogida para las víctimas de la violencia doméstica y ampliarlos, así como para garantizar que las víctimas puedan recurrir efectivamente a ellos. El Comité reitera sus recomendaciones.

El Comité toma nota de la información proporcionada sobre la formación impartida a los agentes de policía en materia de violencia de género. Lamenta que no se haya recibido información sobre iniciativas similares de formación para los fiscales y que la información recibida en relación con los magistrados se refiera únicamente a las medidas adoptadas antes de la aprobación de las observaciones finales. El Comité solicita información sobre: a) cómo se procura que las víctimas de violación y otros actos de violencia reciban el apoyo, el asesoramiento y la compensación adecuados, y cómo se las protege de la estigmatización y las represalias; y b) los proyectos de ley que estén pendientes de ser aprobados para proseguir los procesos por violencia sexual aunque la víctima retire la denuncia, con objeto de que los autores sean enjuiciados y castigados.

[B] e): El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas promulgadas para proteger a los testigos. Pide aclaraciones sobre el funcionamiento de estas leyes en la práctica y solicita también más información sobre cómo se protege a las víctimas de la violencia contra el estigma y las represalias.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado parte.

Próximo informe periódico: 31 de marzo de 2020.
